

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01702-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C.,

26 ENE 2021

Teniendo en cuenta lo solicitado a folios 141 a 146 y el escrito por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero **ACEPTAR** la **REFORMA** de la demanda solicitada por la parte demandante.

Segundo: Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA.** contra **SANDRA MILENA VELASQUEZ VELASQUEZ, DEISY VIANETH HERNANDEZ VELASQUEZ** y **JOHN ALEXANDER PATIÑO GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$5'402.000 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagado de junio de 2019 al 15 de octubre de 2019 contenidos en el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada uno e ellos hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidadas a la tasa fluctuante que certifique la superintendencia financiera de Colombia.
3. Por \$114.706,00 M/cte., por concepto del saldo del servicio domiciliario de acueducto y alcantarillado.
4. Por \$1'404.000 M/cte., que corresponde a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de recaudo (Décimo Primera).

Ordénase a los demandados que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON** como apoderado del demandante.

Notifíquese a los demandados por estado, por la mitad del término inicial (5 días), regla 4, artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**

ncrr